San Juan de Pasto, veintitrés (23) de diciembre de 2025.

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI020-2025

"SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE FILTRACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2024-2027 DEL PDA NARIÑO"

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable, Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Nariño - PDA NARIÑO-, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, atendiendo los términos y plazos establecidos en el cronograma del presente proceso, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, dentro del proceso SASI020-2025, las cuales fueron planteadas por:

- TDEPE SA.S.
  GUSTAVO ADOLFO DELGADO DEVIA Representante Legal
- JABRA Y ASOCIADOS S.A.S
  YULIANA VALERIA JARAMILLO BRAVO Representante legal
- CORPHASUR
  CARLOS ALBERTO MOLINA NARVAÉZ Representante legal

De esta manera, las respuestas a las observaciones se presentan en los siguientes términos:

I. **OBSERVACION – TDEPE SA.S.**

OBSERVACION 1:

"4.4 Condiciones de experiencia

1. El proponente deberá acreditar EXPERIENCIA ESPECIFICA hasta en tres (03) contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar o corresponda al objeto del presente proceso de selección, debidamente registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de terminación de aquellos contratos.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES.

En aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando el proponente cumpla con la condición de de Mipyme domiciliadas en Colombia, en los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, el proponente podrá acreditar experiencia hasta en cinco (5) contratos cuyo objeto sea similar o corresponda al objeto del presente proceso de selección, debidamente registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de terminación de aquellos contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para participar en el presente proceso, el Proponente debe acreditar experiencia de acuerdo con la siguiente tabla, en al menos dos (02) de los siguientes códigos UNSPSC

Código UNSPSC: 40161800 – Medios de filtrado
Código UNSPSC: 40161600 – Purificación
Código UNSPSC: 40161500 – Filtros
Código UNSPSC: 41104207 – Sistemas de análisis de agua

De acuerdo a lo anterior sugerimos a la Entidad, poner en consideración que la experiencia apropiada a aportar al presente proceso también pueda ser orientada y su alcance y actividades similares se relacionen con el suministro y/o instalación de sistemas de almacenamiento de agua y/o Contenedores para líquidos en el marco de saneamiento básico para áreas y /o zonas rurales,

ya que con lo anterior se demuestra competencia en la naturaleza especifica del bien y/o en un contexto similar, ya que los sistemas de filtración, están integrados por un sistema de almacenamiento de agua llámese tanque y/o contenedor y sus correspondientes accesorios como lo es tubería en PVC, mangueras y otros.

Y los SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y/O CONTENEDORES, son la base que permite el funcionamiento del sistema de filtrado.

Por consiguiente, sugerimos incluir de manera respetuosa al siguiente proceso los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, que la Entidad considere pertinente:

CODIGO UNSPSC	*DESCRIPCION*
20142900	*TANQUES Y RECIPIENTES ALMACENADORES*
24111800	*TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS*
24112600	*CONTENEDORES PARA LIQUIDOS*
93141900	*DESARROLLO RURAL*

Ya que al incluir estos códigos y cumplir con la exigencia de los solicitados, la Entidad estaría permitiendo la participación y pluralidad de los oferentes con la exigencia

En el contexto de la contratación pública colombiana: los códigos UNSPSC son un lenguaje común para clasificar bienes y servicios, facilitando la comunicación entre Estado y proveedores, no un requisito habilitante por sí mismo; si bien son obligatorios para registrar la experiencia en el RUP y el SECOP, un proponente no debe ser inhabilitado y/o rechazado por un error en la clasificación del código, siempre que la experiencia y requisitos habilitantes exigidos se acrediten debidamente, ya que el error de clasificación no invalida la capacidad.

Puntos Clave:

- *Lenguaje Común: El UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code) unifica la terminología para bienes y servicios en la contratación pública, como una herramienta de transparencia y eficiencia.*
- *Clasificación No Habilitante: La clasificación del proponente en el RUP (Registro Único de Proponentes) con el código UNSPSC no es un requisito habilitante, sino un mecanismo de organización.*
- *Experiencia Sí es Habilitante: La experiencia acreditada (contratos ejecutados) SÍ es un requisito habilitante, y se debe usar el código UNSPSC para clasificarla en el RUP y SECOP, pero la no inclusión y/o falta de un código no inhabilita y/o rechaza la oferta si la experiencia es válida.*
- *Evitar Rechazos: Una entidad no puede inhabilitar y/o rechazar una oferta solo porque el proponente no tiene el código UNSPSC exacto, siempre que cumpla con los requisitos de capacidad, experiencia y demás exigencias de los pliegos.*
- *Uso Correcto: Los códigos se usan para clasificar lo que se ofrece y se registra la experiencia de forma correcta hasta el tercer nivel (clase) en el RUP.*

En resumen, el UNSPSC es una herramienta de clasificación y estandarización, no una barrera de entrada, cuyo buen uso ayuda a la transparencia y eficiencia, pero su error no invalida la aptitud de un proponente para contratar con el Estado.

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

La anterior solicitud se realiza ya que los códigos UNSPSC solicitados a incluir tiene similitud conceptual, afines, acordes y manejan el mismo lenguaje al objeto contractual del presente proceso, más aún que se enmarcan en lo conceptuado en el plan de gestión social y en los planes departamentales, para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico – PDA, en entornos rurales y población vulnerable en las instituciones educativas del departamento.

Dando un enfoque y cumplimiento, al Plan de Gestión Social 2024-2027, "Agua y saneamiento para el buen vivir", programa 27, “Agua y saneamiento para la transformación del territorio por la vida y la paz”.”

RESPUESTA: Respecto a la citada observación, es importante precisar que, si bien los filtros cuentan entre sus componentes con un elemento destinado a contener y/o almacenar el agua a filtrar, dicha función no constituye su finalidad principal. El propósito esencial de los filtros es la purificación del agua destinada al consumo humano, específicamente para garantizar la calidad del agua que consumen los niños y niñas de las instituciones educativas. En este sentido, los sistemas de filtración contribuyen directamente a la mejora de las características físicas y microbiológicas del agua para consumo, y no se usan como simples recipientes o elementos de almacenamiento.

Ahora bien, una vez consultado, el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC que se solicita incluir presentan las siguientes características:

- 20142900-TANQUES Y RECIPIENTES ALMACENADORES

Segmento	20	Maquinaria y accesorios de minería y perforación de pozos
Familia	2014	Equipo de producción y operación de petróleo gas.
Clase	201429	Tanques y recipientes almacenadores



- 24111800-TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS

Segmento	24	Maquinaria, accesorios y suministro para manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales
Familia	2411	Recipientes y almacenamiento
Clase	241180	Tanques y cilindros y sus accesorios



- 24112600-CONTENEDORES PARA LIQUIDOS

Segmento	24	Maquinaria, accesorios y suministro para manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales
Familia	2411	Recipientes y almacenamiento
Clase	241126	Contenedores para líquidos



- 93141900- DESARROLLO RURAL

Segmento	93	Servicios políticos y asuntos cívicos
Familia	9314	Recipientes y almacenamiento
Clase	931419	Contenedores para líquidos



Expuesto lo anterior, es preciso informar que el objeto del presente proceso es *SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE FILTRACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2024-2027 DEL PDA NARIÑO,* en este sentido, los bienes y actividades requeridos para la ejecución del proceso se enmarcan dentro de los segmentos 30 a 41, correspondientes a componentes y suministros, los cuales guardan plena coherencia técnica y funcional con el objeto contractual y con las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto.(Ver Anexo I- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones Unidas , V.14.080)

Sin embargo, los códigos UNSPSC, que en su comunicación se sugieren incluir, como puede evidenciarse, se encuentran clasificados dentro de los segmentos 20 a 27, los cuales corresponden a equipo industrial, orientados principalmente a actividades de minería, perforación de pozos petroleros, así como a maquinaria, accesorios y suministros para el manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales a nivel industrial.

De igual forma, el último código propuesto se encuentra ubicado dentro de la línea de servicios, específicamente en un segmento asociado a servicios políticos y asuntos cívicos, lo cual no resulta

aplicable al presente proceso, toda vez que el mismo tiene como objeto el suministro y puesta en marcha de bienes, y no la contratación de servicios.

En consecuencia, los códigos UNSPSC sugeridos no guardan correspondencia técnica ni funcional con el objeto del proceso contractual, ni con la modalidad de subasta inversa, razón por la cual no se consideran pertinentes para su inclusión dentro de la clasificación del presente proceso.

II. **OBSERVACIONES - JABRA Y ASOCIADOS S.A.S**

> *OBSERVACION 1 "(…) nos permitimos solicitar a la Entidad la revisión y modificación del porcentaje estipulado para el Anticipo, contenido en el literal a) del numeral 2.10, el cual se encuentra actualmente en un veinte por ciento (20%). Nuestra petición consiste en elevar dicho porcentaje a un treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%), fundamentada en los siguientes criterios técnicos y legales:*
>
> *La ley 80 de 1993 (Art.40) permite el pacto de anticipos en los contratos estatales, estableciendo como único límite legal que este no exceda el 50% del valor del contrato. Por tanto, la solicitud de aumentar al 30% o 40% se encuentra dentro del marco legal permitido y no vulnera la norma. Un anticipo garantiza que el contratista cuente con un apalancamiento económico evitando retrasos por trámites administrativos financieros externos.*
>
> *El anticipo no constituye un pago definitivo, sino un recurso público destinado exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, el cual estará debidamente amparado por una Garantía Única de Cumplimiento y manejado a través de una cuenta bancaria exenta, garantizando así la protección de los recursos de la Entidad. (…)"*

RESPUESTA: La Entidad analizó la observación presentada respecto al porcentaje del anticipo establecido en el literal a) del numeral 2.10 del Proyecto de Pliegos de Condiciones, actualmente fijado en un veinte por ciento (20%).

Como resultado de dicha revisión, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el interesado, así como la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la correcta ejecución del contrato, la Entidad accede a modificar el porcentaje del anticipo, el cual será ajustado a un treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

En consecuencia, el literal a) del numeral 2.10 será modificado en los Pliegos de Condiciones definitivos, conforme a lo aquí señalado. No se accede a incrementar el anticipo a un porcentaje superior, por considerar que el treinta por ciento (30%) resulta suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras iniciales del contrato, sin afectar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

> OBSERVACIÓN 2: *"(…) Solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.4.4.1, en el sentido de exigir que el domicilio, sucursal o establecimiento de comercio en el municipio de Pasto sea acreditado al momento de la presentación de la oferta, o en su defecto, que se exija la existencia física comprobable de una infraestructura (bodega) antes del inicio del contrato.*
> *Ley 80 de 1993 (Art. 4 y 14) refiere que las entidades estatales tienen el deber de exigir la calidad de los bienes y servicios contratados y de ejercer un control y supervisión permanente. La inexistencia de un domicilio físico real al inicio del contrato impide el ejercicio de la supervisión administrativa y técnica, pues no existe un lugar donde realizar visitas de inspección, verificación de inventarios o control de calidad de manera inmediata.*
>
> *Permitir una simple "carta de compromiso" traslada un riesgo operativo a la Entidad. Si el adjudicatario incumple la apertura en los 5 días posteriores, se genera un retraso en el inicio del servicio, afectando la continuidad de la función pública.*
>
> *La capacidad técnica no es solo un registro documental ante Cámara de Comercio; es la aptitud fáctica para ejecutar el objeto.*
>
> *El objeto contractual requiere un espacio físico (bodega) para constatar cambios, devoluciones y stock. Una sucursal "en papel" o una promesa de apertura no garantiza que el espacio cumpla con las normas técnicas, de seguridad o sanitarias requeridas para la prestación del servicio.*
>
> *Si bien los requisitos deben fomentar la pluralidad, la jurisprudencia ha señalado que es legítimo exigir condiciones que garanticen la seriedad y el cumplimiento del contrato, siempre que sean proporcionales. Exigir la infraestructura operativa previa es una medida de mitigación de riesgo contractual.*

Por tal motivo, solicitamos a la entidad que requiera el domicilio, sucursal o establecimiento de comercio en el municipio de Pasto con la presentación de la oferta, dicho requisito se podrá verificar con la presentación del certificado del registro de cámara de comercio y con la visita técnica que realice la entidad contratante. (…)"

RESPUESTA. La Entidad analizó la observación presentada respecto del numeral 4.4.4.1 del Proyecto de Pliegos de Condiciones, mediante la cual se solicita exigir la acreditación del domicilio, sucursal o establecimiento de comercio en el municipio de Pasto al momento de la presentación de la oferta, o alternativamente, la existencia física comprobable de una infraestructura (bodega) con anterioridad al inicio del contrato.

Al respecto, la Entidad precisa que las exigencias relacionadas con la localización física, infraestructura o capacidad operativa del eventual contratista deben guardar estricta relación con el objeto contractual y con la etapa en la cual resultan necesarias, conforme a los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad previstos en los artículos 5 y 24 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Exigir la acreditación de un domicilio, sucursal, establecimiento de comercio o infraestructura física en una ubicación específica **al momento de la presentación de la oferta** constituiría una restricción injustificada a la participación de posibles oferentes, en la medida en que dicha condición no resulta indispensable para la evaluación de la oferta ni para la determinación de la capacidad jurídica, financiera o técnica del proponente, y podría afectar el principio de pluralidad de oferentes.

No obstante, lo anterior, la Entidad considera pertinente garantizar que el contratista cuente con la capacidad operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato. En tal sentido, se mantendrá la exigencia prevista en el numeral 4.4.4.1, en el sentido de que el adjudicatario deberá acreditar, **con anterioridad al inicio de la ejecución contractual**, la disponibilidad de la infraestructura física necesaria en el municipio de Pasto, conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones definitivos.

En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificar la exigencia para que sea acreditada al momento de la presentación de la oferta**, por resultar contraria a los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad; sin perjuicio de que dicha obligación se mantenga como requisito de ejecución contractual.

La anterior posición se encuentra alineada con los lineamientos y conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, según los cuales las exigencias relacionadas con infraestructura física o localización geográfica no deben configurarse como requisitos habilitantes de la oferta, sino como obligaciones del adjudicatario en la etapa de ejecución contractual, con el fin de garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3: *"Nos permitimos solicitar a la Entidad la revisión y modificación del margen mínimo de mejora de la oferta (lance), estipulado en el 3%, para que este sea ajustado al 1% del valor del presupuesto oficial o de la última oferta.*

Ley 1150 de 2007 (Art. 2) refiere que el procedimiento de subasta inversa tiene como fin primordial la obtención del precio más bajo mediante la dinámica de la puja. Un lance del 3% es considerado excesivamente oneroso y actúa como una barrera de entrada que restringe la participación, contraviniendo el principio de Libre Concurrencia.

El decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos de participación deben ser proporcionales. Un margen de mejora del 3% en mercados competitivos puede agotar rápidamente el margen de utilidad del proponente, forzando un retiro temprano de la subasta y evitando que la Entidad obtenga mayores ahorros.

Al reducir el lance al 1%, se permite una mayor cantidad de rondas de puja, lo que garantiza que el precio final sea el resultado de una verdadera dinámica de mercado y no de una imposición técnica que limite la competencia.

Un lance del 3% obliga a reducciones drásticas en cada intervención. Esto aumenta el riesgo de que el contratista, en el calor de la puja, supere su punto de equilibrio, lo que podría derivar en una oferta artificialmente baja (incumplimiento de la norma de precios de mercado) o en un futuro incumplimiento contractual por falta de sostenibilidad financiera.

La experiencia en contratación pública demuestra que lances menores (entre el 0.5% y el 1%) fomentan una competencia más reñida y extendida en el tiempo, lo que se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos."

RESPUESTA. Al respecto, se precisa que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la subasta inversa como un mecanismo para la conformación dinámica del precio, orientado a la obtención de la oferta más favorable para la Entidad. En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1082 de 2015 otorga a las Entidades Estatales la facultad de definir las reglas de la subasta, incluyendo el margen mínimo de mejora, siempre que dichas reglas sean claras, objetivas y previamente conocidas por los participantes. En este sentido, el margen mínimo de mejora del tres por ciento (3%) fue definido con fundamento en los estudios previos y en el análisis del mercado correspondiente, buscando garantizar una puja efectiva, ordenada y eficiente, que permita obtener reducciones reales y significativas en el precio, sin desnaturalizar la finalidad del mecanismo ni prolongar innecesariamente la etapa de subasta.

Si bien la normativa exige que las condiciones del proceso sean proporcionales y no restrictivas de la libre concurrencia, la Entidad considera que el margen establecido no constituye una barrera injustificada a la participación**,** en la medida en que:

- Se aplica de manera uniforme a todos los oferentes,
- Es coherente con las condiciones del mercado analizado,
- No impide la participación de proponentes idóneos ni afecta la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, el margen de mejora definido no obliga a los proponentes a presentar ofertas por debajo de su punto de equilibrio económico, toda vez que la participación en la subasta es voluntaria y cada oferente conserva la autonomía para determinar hasta dónde está dispuesto a mejorar su oferta, bajo su propio análisis de costos, riesgos y rentabilidad.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar el margen mínimo de mejora de la oferta (lance) al uno por ciento (1%)**,** manteniéndose el porcentaje del tres por ciento (3%) establecido en los Pliegos de Condiciones, por considerarse adecuado, razonable y acorde con el marco normativo aplicable y con los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

III. OBSERVACIONES – CORPHASUR

OBSERVACION 1 *"1. DE LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.*
Actualmente se establece:

El proponente deberá acreditar ***experiencia específica hasta en tres (03) contratos terminados y/o liquidados*** *con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar o corresponda al objeto del presente proceso de selección, debidamente registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de terminación de los contratos. (…)*

Para participar en el presente proceso, el proponente debe acreditar experiencia ***en al menos dos (02) de los siguientes códigos UNSPSC****:*

1.	Código **UNSPSC 40161800**	Medios de filtrado
2.	Código **UNSPSC 40161600**	Purificación
3.	Código **UNSPSC 40161500**	Filtros
4.	Código **UNSPSC 41104207**	Sistemas de análisis de agua

Lo cual, al tenor de las buenas prácticas contractuales, estaría siendo una limitante injustificada para la pluralidad de oferentes y que el proceso se desarrolle en orbitas de Transparencia y legalidad, principios que rigen la Contratación Estatal. Por lo que solicitamos ***ampliación de experiencia y códigos UNSPSC****.*

Lo anterior toda vez que la experiencia válida para el presente proceso también pueda estar orientada a contratos cuyo alcance y actividades estén relacionadas con el objeto pero no de manera taxativa limitada por códigos UNSPSC , los cuales constituyen un lenguaje común de clasificación de bienes y servicios que facilita la comunicación entre el Estado y los proveedores; sin embargo, no constituyen un requisito habilitante por sí mismo, pero que para el particular puede ampliarse por tratarse de códigos relacionados a los sistemas de filtración de agua, integrados por un sistema de almacenamiento y/o contenedores y sus respectivos accesorios que constituyen la base estructural que permite la correcta operación de los sistemas de filtrado. Por lo anterior, solicitamos se contemple la inclusión de códigos adicionales con el fin que los posibles oferentes tengan como vincularse al proceso; sin que se amplié y/o modifique la cantidad de códigos que debe cumplir el proponente como requisito de experiencia; Así las cosas, nos permitimos sugerir:

241118 Tanques y cilindros y sus accesorios
241126 Contenedores para líquidos
931419 Desarrollo Rural

Estos códigos guardan relación y concordancia con los ya exigidos, relacionadas con ***SANEAMIENTO BÁSICO*** *concordante con el objeto del ´proceso y reiteramos permitiría una mayor participación y pluralidad de oferentes, sin menoscabo de la exigencia técnica del proceso, y tomando los códigos UNSPSC como una herramienta de apoyo y organización y no como una barrera de entrada o limitante injustificada a un proceso de contratación.*

los códigos UNSPSC propuestos guardan relación idéntica, paralela, técnica y funcional con el objeto contractual del proceso, alineados apuntando a los planes direccionados a entornos rurales y en atención a población vulnerable en instituciones educativas del Departamento de Nariño.

Lo anterior toda vez que un sistema de filtración separa sólidos de líquidos usando un medio poroso (arena, carbón, membranas) que atrapa impurezas, permitiendo el paso del fluido limpio, con tanques o contenedores que componen estos sistemas y sus accesorios (manguera, tubería, codos etc) y varían de tamaño para aplicaciones domésticas a industriales, funcionando por presión, gravedad o fuerza centrífuga para lograr pureza, permitiendo una estrecha relación entre los códigos propuestos y la finalidad del proceso contractual.

Por otra parte, y amparados en el principio de transparencia y con el fin de no inducir al error a los oferentes, solicitamos a la entidad se aclare cuáles serían los precios techo o se deje plasmado las razones por las cuales los valores unitarios de algunos elementos difieren de acuerdo en sitio de entrega.

Lo anterior debido a que en el estudio de mercado se pueden observar que las cotizaciones presentan precios diferentes para un mismo elemento."

RESPUESTA: En lo que corresponde a observación, relacionada con la inclusión de los códigos UNSPSC 241118, 241126, 931419, remitirse a lo ya manifestado en la respuesta suministrada a la observación No I presentada por TDEPE SA.S. R.L. GUSTAVO ADOLFO DELGADO DEVIA.

Ahora bien, es preciso aclarar que, tal como se evidencia en el pliego de condiciones y en los demás documentos que hacen parte integral del proceso, los sistemas de filtración presentan condiciones técnicas uniformes y mantienen el mismo precio para todos los municipios. No obstante, la diferencia en los valores unitarios obedece exclusivamente al sitio de entrega.

En ese sentido, el estudio de mercado se realizó teniendo en cuenta los municipios, sus condiciones geográficas y las distancias asociadas, así como la obligación del contratista adjudicatario de garantizar la puesta en marcha en sitio de las tecnologías objeto del contrato. Lo anterior implica que los trayectos y desplazamientos requeridos no son iguales para cada ubicación. En consecuencia, los costos varían de acuerdo con el municipio de entrega, razón por la cual se justifica la presentación de valores diferenciados por municipio.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de diciembre de 2025.

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA – Nariño

Proyectó aspectos jurídicos:
Carolina López S.
Abogada Contratista Componente Jurídico PDA NARIÑO

Revisó aspectos técnicos:
Susana Culchá
Apoyo Coordinación Componente Social PDA NARIÑO